



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 0146-2022-GR.CAJ/CHO.

Chota, 17 de agosto 2022

VISTOS:

CARTA N° 024-2022-CM/S.A.U.R/R.C, DE FECHA 09/06/2022; CARTA N° 023-2022/CONSORCIO SUPERVISOR EYN/RC, DE FECHA 01/08/22; INFORME N° 019-2022-CSEYN/OG/JS, DE FECHA 01/08/2022; CARTA N° 033-2022-CONSORCIO SUPERVISOR EYN/RC, DE FECHA 01/08/2022; INFORME N° 056 -2022-GR-CAJ-GSRCH-SGO/DE LGVT, DE FECHA 15/08/2022; INFORME N° 123-2022-GR-CAJ-GSRCH/SGO.cbc, DE FECHA 15/08/2022; OFICIO N° 108-2022-HHN/AT-SGO, DE FECHA 16/08/2022; OFICIO N° 742-2022-GR-CAJ-GSRCH/SGO, DE FECHA 16/08/2022; Y DEMÁS ACTUADOS CONSIDERADOS PARA LA EMISIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

CONSIDERANDOS:

Que, la Gerencia Sub Regional de Chota, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional de Cajamarca, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de las provincias de Chota, Hualgayoc y Santa Cruz; constituyendo una Entidad del Sector Público.

Que, con fecha 04 de noviembre 2021, la Gerencia Sub Regional de Chota, y el "Consortio Marcopata", suscribieron el Contrato N° 031-2020-GSRCHOTA, derivado de la Licitación Pública N° 001-2020-GSRCH-Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en las localidades de Marcopata, Nuevo Triunfo Chalamarca, distritito de Chalamarca, Chota, Cajamarca".

Que, mediante N° 024-2022-CM/S.A.U. R/R.C, de fecha 09 de junio 2022, la Contratista, presenta el Expediente Técnico de la prestación Adicional y Deductivo Vinculante de obra N° 03, de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en las localidades de Marcopata, Nuevo Triunfo Chalamarca, distritito de Chalamarca, Chota, Cajamarca", para su revisión, aprobación y trámite correspondiente, lo cual ha sido materia de observación.

Que, mediante Carta N° 033-2022/CONSORCIO SUPERVISOR EYN/RC, de fecha 01 de agosto 2022, el Representante Común del "Consortio Supervisor EYN", Sra. Norma Mardelit Zorrilla Verastegui, tramita la documentación emitida por el Jefe de Supervisión indicando el levantamiento de observaciones del Adicional N° 03 con Deductivo Vinculante de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en las localidades de Marcopata, Nuevo Triunfo Chalamarca, distritito de Chalamarca, Chota, Cajamarca", para su evaluación y aprobación correspondiente expediente que contenido en un original y tres copias.

Que, mediante Informe N° 056-2022-G.R.CAJ-GSRCH-SGO/DE-LGVT, de fecha 15 de agosto 2022, emitido por el Especialista de la entidad, a cargo de la **revisión**, del Adicional - Deductivo Vinculante N° 03, Ing. Littman Vega Tantalean, quien luego de relatar los antecedentes (*Asiento de Cuaderno de Obra - sobre la necesidad de que Ejecutor realice el Expediente Técnico de prestación Adicional*), **Concluye: 4.1)** Se ha revisado Adicional N° 03 con Deductivo Vinculante encontrándose que la solución técnica propuesta por el Ejecutor y aprobada por la Supervisión, **son técnicamente viables**, por lo cual es necesario emitir la **Opinión Favorable** en amparo a lo contemplado en el art. 205°, numeral 205.7 del Reglamento de la Ley De Contrataciones del Estado. **4.2)** Se ha formulado el presupuesto con los precios del contrato, además se ha creado partidas nuevas para los cuales los precios han sido pactados, para el caso de insumos nuevos se ha hecho un estudio de mercado; avalados con cotizaciones; cuyos costos han sido deflactados convenientemente a la fecha de la formulación del expediente; en amparo a lo contemplado en el art. 205 numeral 205.9 y 205.13 del RLCE; el detalle del resumen comparativo entre el adicional y el deductivo se presenta en el siguiente cuadro:





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



	ADICIONAL	DEDUCTIVO	ADICIONAL DEDUCTIVO
COSTO DIRECTO	S/.353.282.03	S/.318.343.68	S/.34.938.35
GASTOS GENERALES	S/.49.946.52	S/.45.011.60	S/.4.934.92
UTILIDAD	S/.10.614.71	S/.9.564.95	S/.1.049.76
SUB TOTAL	S/.413.843.26	S/.372.920.23	S/.40.923.03
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	S/.74.491.79	S/.67.125.64	S/.7.366.15
PRESUPUESTO TOTAL	S/.488.335.05	S/.440.045.87	S/.48.289.18

4.3) El presupuesto del **adicional N° 03**, de la obra asciende a la suma de **S/. 488,335.05** (Cuatrocientos Ochenta y Ocho Mil Trecientos Treinta y Cinco con 05/100 soles), y tiene una incidencia de 9.52% respecto al monto contratado, para este análisis se ha tomado como referencia los precios ofertados por el contratista en el contrato de ejecución de obra. **4.4)** El presupuesto del **Deductivo Vinculante N° 03** asciende a la suma de **S/. 440.045.87** (Cuatrocientos Cuarenta Mil Cuarenta y Cinco Con 87/100 Soles), cuyo porcentaje de incidencia es de: **8.58%**, del monto contratado, para este análisis se ha tomado como referencia los precios ofertados por el contratista en el contrato de ejecución de obra. **4.5)** El presupuesto de la **Prestación Adicional y Deductivo Vinculante N° 03** asciende a la suma de **S/. 48,289.18** (Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Ochenta y Nueve Con 18/100 Soles), cuyo porcentaje de incidencia Neto es de: 0.94%, respecto al monto del presupuesto contratado. **4.6)** Existe dos partidas no ejecutables para el presente adicional y son las que se detallan: 01.01.01.03. demolición de estructuras existentes; 01.01.01.04. eliminación de material de demolición; partidas por las cuales no se ha encontrado estructura existente a demoler, por tanto, esta partida no obedece a ejecución ni mucho menos pago correspondiente. **4.7)** Con respecto al Cronograma de Ejecución de Obra, se está presentando un **tiempo de ejecución** para el presente adicional de **60 DÍAS**. Y en su **Sugerencia**. - Para efectos de aprobación de la ejecución del presente adicional de obra la Gerencia Sub Regional de Chota, debe contar con el informe de viabilidad presupuestal, esto en amparo al artículo 205° Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince (15%) numeral 205.7 y la Directiva N° 001-2021-G-R-CAJ-GSRCH-SGO-DIV-LIQ- "Procedimiento para la autorización. Ejecución y Pago de Prestaciones Adicionales de Obras Ejecutadas por Contrata en la Gerencia Sub Regional Chota", por lo tanto, se sugiere proseguir con el trámite correspondiente en las áreas y/o dependencias necesarias, informe que ha sido **ratificado**, tanto por jefe de la División de Estudios de la entidad, ing. Carlos Becerra Cieza, Mediante Informe N° 123-2022-G.R.CAJ-GSRCH/SGO.cbc, de fecha 15 de agosto 2022, quien previa revisión del informe y Expediente Técnico en mención, muestra su conformidad al Adicional y Deductivo Vinculante N° 03, quien recomienda proseguir con el trámite correspondiente.

Que, mediante Oficio N° 742-2022-GR-CAJ-GSRCH/SGO, de fecha 16 de agosto 2022, el Ing. Carlos Yober Burga Tarrillo, responsable de la Sub Gerencia de Operaciones, en referencia al Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante N° 03 de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en las localidades de Marcopata, Nuevo Triunfo Chalamarca, distrito de Chalamarca, Chota, Cajamarca", emite su conformidad y remite la documentación al titular de la entidad para su aprobación, el mismo que cuenta con el proveído de la Entidad.

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece, que el contrato puede modificarse o a solicitud del Contratista, para alcanzar la finalidad del contrato e manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio financiero del contrato (...). Así en su numeral 34.4, establece que "*tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15) % del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculado. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el titular de la entidad.*"

En ese sentido, una entidad puede ordenar al Contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando estas no se encuentren previstas en el Expediente Técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución resulte indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad del Contrato, debiendo para ello respetar los límites y condiciones antes señalados y procedimientos establecidos en el Art. 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



Ahora bien, es importante señalar que el art. 205° del RLCE, establece los procedimientos para la aprobación de prestaciones adicionales de obra, precisando entre otras cuestiones, las actuaciones de los sujetos que deben intervenir, para tal efecto el numeral: **205.1.** Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; **205.2.** La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. **205.4.** El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. **205.9.** En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas; **205.13.** De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles Normas Legales Actualizadas 83 contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos y de conformidad con los Informes Técnicos, tanto de evaluación técnica como de Disponibilidad Presupuestal: Informe N° 108-2022-GR-CAJ-GSRCH/SGPP, de fecha 16 de agosto 2022 y la normatividad vigente se colige liminarmente la aprobación del Expediente Técnico de Adicional y Ductivo Vinculante N° 03 de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en las localidades de Marcopata, Nuevo Triunfo Chalamarca, distritito de Chalamarca, Chota, Cajamarca", elaborado por la Contratista, en este extremo correspondería proceder con la emisión del acto resolutivo.

El Gerente Sub Regional de Chota, en mérito y en uso de las facultades conferidas; por la Ley 27783- Ley Bases de la Descentralización. Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria. Ley 27902, Reglamento De Organización y Funciones de la Entidad, Resolución Ejecutiva Regional N° 269-2021-GRC.GR, de fecha 30 de julio del 2021;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el Expediente Técnico del ADICIONAL N° 03 de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en las localidades de Marcopata, Nuevo Triunfo Chalamarca, distritito de Chalamarca, Chota, Cajamarca", por el monto de **S/. 488,335.05** (Cuatrocientos Ochenta y Ocho Mil Treientos Treinta y Cinco con 05/100 soles), cuyo porcentaje de incidencia es de: **9.52%** del monto contratado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR, el Expediente Técnico del DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03, de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en las localidades de Marcopata, Nuevo Triunfo Chalamarca, distritito de Chalamarca, Chota, Cajamarca", por el monto de **S/. 440.045.87** (Cuatrocientos Cuarenta Mil Cuarenta y Cinco Con 87/100 Soles), cuyo porcentaje de incidencia es de: **8.58%**, del monto contratado.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



ARTÍCULO TERCERO. -APROBAR, la INCIDENCIA DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03, establecidos en el artículo primero y segundo de la presente resolución, por un monto de **S/. 48,289.18** (Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Ochenta y Nueve Con 18/100 soles), cuyo **porcentaje de incidencia Neto** es de: **0.94%**, respecto al monto contratado.

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER, que la aprobación del Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante N° 03, a que se refiere los Artículos: primero, segundo, tercero de la presente resolución, no convalidan los desajustes, errores u omisiones que no hayan sido posibles de advertir al momento de la revisión y/o evaluación, los mismos que serán de exclusiva responsabilidad del Área Técnica por haber revisado el Expediente Técnico de adicional y Deductivo Vinculante y solicitado su aprobación en dichos términos.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, con la presente resolución a la Dirección Sub Regional de Administración, Sub Gerencia de Operaciones, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la GSRCH; a la Empresa Ejecutora "**Consortio Marcopata**" en su Representante Común y al Supervisor de obra, con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO SEXTO. -PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Gerencia Sub Regional de Chota.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Ing. *Martín Vásquez Rubio*
GERENTE SUB REGIONAL

